



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00467
Proceso	Garantía Mobiliaria
Asunto	Accede a lo solicitado

Solicita la parte actora en memoriales que anteceden, solicita se comunique la terminación del proceso al Juzgado Segundo Transitorio y a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de evitar que sea retenido o aprehendido indebidamente el vehículo de placas URL 52 E de propiedad de GERALDINE ELENA VERGARA GIRALDO.

Revisada las actuaciones y en atención a lo solicitado por la parte interesada, se advierte que le asiste la razón, dado que la comisión solo fue para la aprehensión del vehículo, siendo menester oficiar a quien corresponda para que no ejecute la referida medida, en virtud que se declaró dentro de estas diligencias la terminación de la ejecución por haberse efectuado el pago de la obligación.

Ahora bien, ante el cambio de los Juzgados Transitorios a Permanentes de Despachos Comisorios de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020, muchas comisiones no han sido devueltas a su lugar de origen, desconociéndose si se agotó o no lo encomendado, como es el caso de la comisión No 68 del 3 de mayo de 2019, sin embargo, lo que sí es claro en este proceso, es que se ofició por parte del ex Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de Medellín a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que aprehendiera y dirigiera a uno de los parqueaderos autorizados el automotor objeto de este proceso, mediante oficio del 16 de octubre de 2019.

Así las cosas, se ordena a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN para que no dé cumplimiento a lo ordenado en comunicado del 16 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado Segundo Transitorio de Civil Municipal de Medellín y radicado en sus instalaciones el 25/10/2019 bajo el número 201910387150, en virtud que se declaró la terminación de la ejecución por haberse efectuado el pago de la obligación.

De igual manera, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de las entidades y parte interesada: secretaria.transito@medellin.gov.co, ljuridicosabog@outlook.co.

No se oficiará al Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de Medellín, toda vez que con la creación de los Juzgados Permanente, desaparecieron por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5963f418ea86641e311a4765ae619e7a5b0abe8889d90518b3f2998d9f8
dcd6d**

Documento generado en 25/02/2021 04:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>